

EL LABRIEGO.

El Labriego.

LA DEMOCRACIA.

No ha mucho que leímos en cierta publicacion francesa una especie de revista de los periódicos de Madrid; y la calificación de completamente democrático, que al nuestro se le daba. Poco nos curamos, así, lo debemos confesar, de eso de las calificaciones, máxime cuando nos aplican aquellas, que sobre ser honrosas, tal vez hemos merecido. Pero he aquí que hoy nos esforzamos apartarnos del espíritu de nuestra habitual democracia, al comentar el párrafo que copiado de los papeles ingleses, publica el *Correo Nacional* en uno de sus últimos números. Dicese en él hablando de nuestro alzamiento, que es un delirio querer establecer repúblicas en España. Prescindiremos de la cuestion abstracta de las repúblicas, y limitaremos nuestra respuesta á esta sencilla interrogacion: ¿Hay algun motivo para sospechar si quiera que deseemos erijir entre nosotros un gobierno republicano? Y, ó no hay buena fe sobre la tierra ó habrá de contestarse nos negativamente. Y si en tal república no soñamos, ¿á qué se nos hace el cargo de repúblicas?

Menester fuera, con efecto, que hubiesemos perdido la razon, para que nosotros los españoles, ligados na-

turalmente con el Portugal, con la Francia y con la Inglaterra, y viviendo de su vida civil, y partícipes de su civilizacion, emprendiesemos á deshora el inmaturo trabajo de someterlos á ellos á la nuestra, y de llevarlos á nuestra época por la carrera de los siglos. Mucha fe tenemos en nuestro porvenir, y plenamente confiamos en que llegara un dia en que deba Europa su libertad á España como hoy le debe su independencia; pero ese dia no ha llegado, ni hay quien anticiparle quiera, no es por consiguiente ridículo, acusarnos de devorar los frutos, cuyo fermen apenas se distingue en el seno de las generaciones futuras?

Ademas ¿se conoce un solo manifiesto, un solo programa, que no se halle decorado, con el nombre augusto de ISABEL II?

NUESTRA TENDENCIA.

Por error, sin duda, pues no podemos atribuirlo á mala fe, copia un periódico de la tarde algunos párrafos de nuestros escritos, para demostrar que *ya principian á manifestarse recelos y desconfianzas del nuevo ministerio, antes de ver si sus actos son buenos ó malos;* cargo que tambien apoya en varias cláusulas del *Eco del Comercio*. Dejamos á este nuestro colega que conteste lo que mejor cumpa sobre tan estraña acusacion; pero por nuestra parte, no podemos menos de asegurar, con toda plenitud, y tomen de ello acta, si gustan,

nuestros contrincantes, que somos *franca, decidida y completamente ministeriales*, en cuanto cabe serlo, con relacion á un gabinete que aun no ha empezado á obrar. ¡Tal es nuestra profesion de fe, tan grande y rotunda la equivocacion del diario que nos comenta!

Cierto es, que si se nos preguntase acerca de nuestra conformidad con la *situacion política* del dia, responderíamos que, en cuanto á nosotros, la apeteceríamos mas adelantada y robusta, y que hemos hecho cuanto en nuestra mano estaba, para que el movimiento de 1º de setiembre no se estancase: cierto tambien que nuestro anhelo puede ser estraviado, pues de eso solo es posible juzgar á la historia: cierto, por último, que á nuestro parecer, las juntas incluyendo á la de Madrid en este fallo, no han comprendido, como nosotros la comprendemos, su mision y han cometido á nuestro ver graves errores de omision y de comision. Todo esto concedemos, y nos parece harto claro y preciso. Pero dada la *situacion política* del 1º de octubre; dada la venida á Madrid del general ESPARTERO, altamente podemos repetirlo, *no era posible* nombrar ministros mas á propósito para desempañar sus cargos que los que indicó á S. M. el caudillo de Vergara; y de consultarnos á nosotros, tal vez habríamos hecho la misma eleccion, sin discrepar en un solo individuo. Ahora bien ¿como hemos de ser antiministeriales, ni opositores viendo cumplidas las exigencias de la época? Es verdad, repetimos, que al principiar setiembre, ó si hubiesen tomado diverso jiro los negocios, diversa seria tambien nuestra opinion. Pero una vez determinada la indole del movimiento, mas ó menos á nuestro gusto, fuerza nos es conformarnos con ella; y dada la situacion, como

decíamos, no podrá menos de confesarse la idoneidad del ministerio. Por lo demas aguardamos sus obras para juzgarlos como ministros, ya que como hombres los tenemos en el mas favorable concepto.

VARIEDADES.

LA CUESTION DE LA REJENCIA.

Muy distantes estábamos nosotros, cuando en varias ocasiones hemos tocado la cuestion importantísima de la rejencia, de suponer que á la REINA REJENTE estuviera interdicto su ministerio, por el espíritu y por la letra de la legislacion española. Opinábamos, sí, que convendría á los públicos intereses modificar aquel instituto, por hallarnos convencidos de que hasta hoy han suplantado los amañones de una camarilla intrusa, misteriosa, é irresponsable, á los poderes legítimos del regimen parlamentario; pero creíamos tambien de buena fé, que el mal se cortaría de raiz, estableciendo una co-rejencia digna de la nacion, y de las circunstancias espinosas en que vivimos. Háganse, decíamos, todas las reformas evidentemente útiles á la causa comun; pero guardémosnos de acometer aquellas que desde luego parezcan de éxito dudoso, y en las cuales se deseubran á primera vista mil obstáculos y ninguna palpable ventaja. Tal ha sido siempre nuestro credo; y nos lison-

camos de que hasta hoy ni nos haya escaseado el valor para intentar lo útil, ni la prudencia para esquivar lo peligroso ú nocivo.

Y en esta categoría colocamos la cuestion de la rejencia, cuando no solo de su modificacion, sino de su radical reforma se trata. Nadie nos gana á independientes; nadie ha clamado ántes, ni con mas enjerja que nosotros, contra el influjo extranjero, ya sea ultrapirenaico, ya sea ultramarino; nadie ha *hecho mas* que nosotros, para quebrantar el yugo insultante de la diplomacia; nadie mas ardentemente anhela verle despedazado; pero en medio de nuestro fervoroso españolismo, pecariamos de imperdonable falta de instruccion, si olvidásemos que la España está colocada en Europa, y que así como no es dado ni á los pueblos ni á los reyes segregar á nuestra nacion de la comunidad de intereses del medio-dia, ni detener su movimiento progresivo en la carrera de la civilizacion, así tampoco nos es dado á nosotros separarnos subitamente de nuestro lugar, anticiparnos á los tiempos, atraer hacia nosotros el porvenir, y levantar ya el lábaro que ha de guiar en su marcha política á las humanas generaciones.

Por eso nos cumple distinguir las cuestiones puramente domésticas, de las que con las exteriores se rozan; y entre estas últimas, tal vez no se ajita hoy ninguna de mayor trascendencia que la enlazada con el go-

bierno personal de la REINA GOBERNADORA; cuestion sencillísima por una parte, y por la otra herizada de inconvenientes; pues si bien no cabe duda acerca del poder que en las cortes reside para aumentar ó modificar la rejencia, podría dar lugar á serios debates el intento de cambiarla de raíz, supuesta la idoneidad de la *reina viuda* para su desempeño.

Pero he aquí que hallándose las cosas en semejanza predicamento, aparece un escrito asegurando que la *reina* no es ya *viuda*; que ha contraído nuevos esponsables, y que de ellos se han oriijnado una nueva familia, y por consiguiente, nuevos intereses. nuevas miras, y nuevos vínculos. La primer noticia que tuvimos de este documento, si así se puede apellidar un papel anónimo, nos la dió el *Correo Nacional* del jueves, en una nota en que manifestaba no haberse impreso en sus oficinas. El viernes le recibimos nosotros sin faja ni cubierta, y del mismo modo parece que se ha enviado á otras personas. Su lectura nos ha sugerido varias reflexiones, que al juicio del público sometemos.

Condenamos, ante todo, de la manera mas absoluta, el tono irreverente que para hablar de la angusta REINA GOBERNADORA se emplea. Supongamos que con efecto resolvió dar su mano á quien supo merecer un lugar en su corazon ¿hay acaso en esto algun crimen moral, algo que rebaje á la mujer, ó la envilezca, des-

nivelándola de la estimacion en que tenemos á las mujeres?

Bien sabemos que se nos contestará, que no se acriminan las nupcias de la reina, ni se maldice de su talamo; sino que se la culpa por conservar la rejencia cuando las leyes no se lo permitían. Y qué grada ha de concederse, absolutamente nada, á los sentimientos de una madre que no quiere abandonar los hijos del primer matrimonio? ¿No será sorpre para la rejente un día de amargura aquel en que dé el último beso á nuestra reina ISABEL? ¿O se pretende, acaso, que de corazon y de afectos carecen los monarcas, y que el orgullo, la avaricia y la sensualidad, son los resortes únicos de sus almas?

No menos censuramos la lijereza con que en este opúsculo se habla de otras personas atribuyéndoles vicios, que verdaderos ó falsos, deberían cubrirse un poco por equidad ó por benevolencia. Para nosotros no hay crimen alguno fuera del que declaran los tribunales; y las imputaciones tienen en nuestro juicio poquísimo peso, cuando se arrebatan al acusado los medios de la defensa. Esta reflexion nos sugiere un nuevo motivo de hostilidad hacia el folleto de que hablamos. Circulando como está, profusa aunque clandestinamente, se derrama en el pueblo la venenacion de la acusacion, mientras que los interesados ignoran tal vez que son objeto de ella. ¿No es, pues un deber de justicia, reproducir esa voz que á tantas jentes

toca, para que acepten á para que repudien los conceptos que propaga?

Un hecho pugnan por establecer los autores del folleto; hecho gracioso, y de la mayor trascendencia; es á saber, el enlace de la reina CRISTINA con un tal de Muñoz. Si semejante acontecimiento es falso, ¿por qué la reina, por qué sus amigos no han de poderle desmentir? Y para desmentirle ¿no es preciso conocerle en toda su estension? Pero si el casamiento es verdadero ¿por qué la nacion, con arreglo á las leyes, no ha de modificar la rejencia? ¿Se ha presentado acaso desde la famosa cuestion del testamento, ninguna otra que mas interese á la causa pública que la del nuevo enlace?

Convencidos nosotros de esta verdad, y del beneficio que ha de redundar á la causa comun de que solemnemente se debata en la prensa y en la tribuna, lo que en particular se refiere hasta por las plazas y por las calles, y sin la menor reserva, damos lugar en nuestras columnas á la acusacion, suprimiendo solo algunas palabras que poco decórosas nos parecen.

Otro hecho queremos señalar, antes de concluir este breve exordio. Sea verdadero, sea falso el suceso á que el dicho opúsculo se refiere, los circunstanciados y hasta prolifos pormenores de que abunda, deben haberse extendido por persona intimamente relacionada con S. M., ó instruida en los más recónditos atreos del palacio. Para las demás semejante conocimiento

to sería imposible. ¿Dónde están, pues la moralidad, la lealtad, el pundonor de los palaciegos? ¿Qué jentes son esas, que primero apadrinan, y despues venden, los secretos de sus bienhechores? ¿Cuan lejitima no es la revolucion que á derrocar su poder se dirige!

He aquí el testo de ese papel de que tanto se habla.

**CASAMIENTO DE MARIA CRISTINA CON
DON FERNANDO MUÑOZ.**

A los dos meses de la muerte del rey Fernando VII, se vieron señales de que la reina Cristina no amaba ya la viudez. Su confidenta y la modista doña Teresa Valcárcel trataba amorosamente con el guardia de corps D. Nicolás Franco. Muñoz, compañero y amigo de Franco, vino con éste varias veces á palacio, donde le vió la reina y se prendó de él. Este jóven, hijo de D. Juan, estanquero de la villa de Tarancon y de la tia Eusebia, su esposa, habia estado en lista para ser espulsado del cuerpo por sospechoso de carlino en el espurgo de 1832; pero debió el permanecer á que se hallaba ausente entonces, usando de licencia en su pueblo.

No atreviéndose Cristina á declarar bruscamente su pasion, dispuso al efecto un viaje romántico y singular. Aprovechando la semana en que Muñoz servia de garzon en palacio, se embebió en ir á la hacienda de Quitapesares, cerca de S. Ildefonso. El 17 de diciembre de 1833 en medio del temporal mas crudo emprendió el viaje de madrugada; pero hubo que volverse desde lo alto del puerto, porque se destrozó el coche, con riesgo de los que iban dentro, tropezando con unas carretas de madera, y

porque los ventisqueros de nieve y el hielo tenían el camino intransitable.

No desistió por eso la reina. Mandó que aquella tarde y noche los vecinos de los pueblos inmediatos abriesen paso en el puerto, y al dia siguiente 18 se la vió salir de palacio, con admiracion de cuantos conociamos el terreno y presenciábamos el rigor de la estacion.

Ni dama, ni mujer alguna iba en su compañía, lo que causó estrañeza en la servidumbre, si bien era de agradecer el olvido para las que estaban de cargo. Ocupaban el coche S. M., el ayudante jeneral de guardias D. Francisco Arteaga y Palafox, el gentil-hombre Carbonell y el garzon D. Fernando Muñoz: este último se colocó en el asiento frontero de la reina.

Llegados á Quitapesares, salió Cristina á pasear por los jardines con Arteaga y Muñoz; pero á breve rato finjó necesitar un recado de la quinta, y envió por él al ayudante Arteaga, quedándose sola con Muñoz en aquel sitio. Este debió ser el momento de la declaracion amorosa por lo que despues vimos.

En el mismo dia volvieron á Madrid, y apenas entró S. M. en su cámara, se conoció por todos el favor del guardia Muñoz, que no tardó en trascender fuera de palacio. Nombró-le gentil-hombre de lo interior, destino creado por el rey difunto, y que parecia no ser aplicable á una señora, para cuyo servicio privado habia damas, dueñas y mozas.

Imediatamente tubo el valido lujosa berlina, tren brillante y casa magníficamente amueblada de orden de la reina: á pocos dias lucia Muñoz en su pechera los alfileres y joyas de Fernando VII. Diósele cuarto en palacio, comia con la reina, la acompañaba de continuo, iban solos en co-

che á todas partes, y hasta se presentaron, como dos iguales á revistat, la guardia nacional en el paseo del Prado. Esto hizo crecer el escándalo que ya se notaba, pues hasta en los periódicos se hicieron alusiones embozadas. El titulado *LA CRÓNICA* del 4 de febrero de 1834, á los cuarenta y ocho días de amores réjios; se deslizó á poner este párrafo: «Ayer se presentó S. M. la reina gobernadora en char-avant; carruaje abierto; etiyos caballos, dirigia uno de sus criados, y en el asiento del respaldo iba el capitán de guardias, duque de Alagon.» Esta relacion se leyó con avidez por los palaciegos; y picó en el alma á los interesados, porque el uno de sus criados era Muñoz, que acaso se ofendió mas que de la esultación, de que le llamasen siervo de su compañera.

Pidió la reina venganza de este desecato, y contrató con un ministro servidor Rutilde y rastrero; como Martínez de la Rosa; y con un jefe de policía como Latre, satisfizo sin dificultad su encono. El periódico fué despóticamente suprimido; su editor D. Pedro Jiménez de Haro fué desterrado, é igual arbitrariedad se cometió con el radactor D. Anjel Izuardi.

El amor de Cristina á su nuevo querido, fue tan vehemente como cristiano. Á pocos dias de trato íntimo le significó su deseo de desposarse con él. Muñoz creia un sueño lo que oia; pero al ver que era formalidad y que la fortuna se le metia en casa, pensó en los medios de realizarlo.

Todas sus relaciones en la corte se reducian al marqués de Herrera, al escribiente del consulado D. Miguel Lopez de Acebedo y al clérigo don Marcos Aniano Gonzalez, su paisano, que estaba accidentalmente en Madrid, recién ardeñado de misa, y postrado en una cama en la callejuela de Ita. Dirigióse á este último Muñoz

ofreciéndole una capellania de honor si hallaba medio de casarles y de confesar á la reina, que no tenia confianza en los de la real capilla. er

Tentóse el medio de pedir licencias al patriarca, el cual noticioso de la vida relajada del jóven clérigo, y sospechando el misterio por las personas que mediaban, se negó rotundamente. El obispo de Cuenca á quien se pidieron despues como diocesano del Gonzalez, se negó del mismo modo; pero antes de que viniese su repulsa urjia tanto el caso que se dirigieron al Nuncio de S. S. el cardinal Tiberi. Resistióse al principio prestando con socarroneria italiana que era muy jóven el demandante, mas repetida la instancia con esquila autógrafa de la real novia, se concedió la licencia para una sola vez. Estas diligencias se practicarón del 25 al 27 de diciembre.

El dia 28 á las siete de la mañana, es decir, á los diez dias de trato, se verificó el matrimonio morganamico entre doña Maria Cristina Borbon de Borbon y D. Fernando Muñoz, siendo ministro del sacramento, el presbítero D. Marcos Aniano Gonzalez, y testigos el marqués de Herrera y don Miguel Lopez de Acebedo, y haciendo de asistente el presbítero D. Aciselo Ballesteros. Tubieron conocimiento de este enlace la Teresita Valcarcel y la moza de retrete llamada Antonia.

No tardó Muñoz en recelar de los que estaban en sus secretos, y procuró alejar á los que le estorbaban. La Valcarcel fue llevada á Bayona por un escribano que diera fé de su entrega, su cortejo D. Nicolás Franco, elevado á teniente coronel, fué destinado á la tenencia de rey de Jaca, y al jetil-hombre Carbonell, se le hizo marchar á Andalucia.

Cristina que solo pensaba gozar á sus anchuras de su nuevo esposo, conocido en ciertos círculos palaciegos

por FERNANDO VIII, prefería la soledad de los sitios reales. El 15 de marzo de 1834 se fue á Aranjuez, de donde vino á Carabanchel el 11 de junio con motivo de haberse manifestado el cólera en Carolina, y el 28 del mismo mes pasó repentinamente á la Granja porque el cólera se hallaba en Mora.

Desde S. Ildefonso vino á abrir las cortes en 24 de julio, y ya conocieron muchos su extraña obesidad, no obstante las fajas que sabíamos llevaba por disimulo. El mismo día volvió á dormir al palacio de Riofrio, donde hizo cuarentena hasta el 16 que regresó á la Granja, donde estaban sus hijos. La súbita noticia de casos de cólera en Segovia la hizo marchar á escape el 29 de agosto, al real sitio del Pardo, donde se acordó y encerró, aprovechando el rigor sanitario para no ser vista en los meses mayores.

El 16 de noviembre de 1834 (a los once meses justos de conocer á Muñoz) entre once y doce de la noche dió á luz una Gertrudis magna, Victoria, asistida de la tia Eusebia su suegra, con tal felicidad; que á los nueve dias (el 26) ya pasó revista en el paseo de la Florida al 2º escuadron de guardias que salía al ejército del Norte á pelear por su hija legítima y conocida.

En la misma noche del alumbramiento sacaron á la recién nacida en un coche cerrado por la puerta que dá frente á las Rozas, el administrador del sitio D. Luis, y el médico-cirujano D. Juan Castelló y Roca; y la entregaron cerca de Madrid á la señora Castanedo, viuda del administrador que fué de la Granja, Villamil. Esta señora se fijó el verano siguiente en Segovia con la niña y una ama de cria, para estar cerca de los padres, entonces de jornada. También entendieron en estos clandestinos negocios, el italiano D. Domingo Rouchi y su paisana doña Ana.

Al año siguiente se repitieron las jornadas y las escenas. El 4 de mayo de 1835 fue la corte á Aranjuez, de donde vino la Reina á cerrar las cortes el 29, volviéndose en el mismo día. El 8 de julio regresó á Madrid, y á los tres dias se trasladó á la Granja, con ánimo de vivir aislada y mas cautelosa que la vez primera. Por eso el 17 del mismo julio salió una real orden del mayordomo mayor marqués de Valverde, suprimiendo los besamanos jenerales, en obsequio, se decia, de los obligados á concurrir á ellos. En palacio se comprendió bien lo que esto significaba en el estado de preñez que sabíamos estaba S. M.

Desde la Granja salían todas las tardes Cristina y Muñoz para la quinta de Quintapésares; y desde Segovia venia al mismo punto la aya Castanedo con la niña y el ama en un buen coche; y allí besaban los esposos las delicias de su union, en el paraje mismo en que se dijeron dos años antes su atrevido pensamiento. Esta cotidiana entrevista, el boato de la encargada de la niña Victoria, los salvaguardias que salían de la ciudad á explorar el camino antes de salir el coche de Segovia, y otros mil incidentes mal disimulados hicieron tan pública la pertenencia de la infantilla, que hasta los chicos segovianos la llamaban al pasar la hija de la Reina.

El 14 de agosto asistió Cristina á un gran consejo de ministros y magnates que celebró Toreno en Madrid sobre el pronunciamiento de las provincias; sacrificio costoso para la Reina por lo adelantado que se hallaba su segundo embarazo. A 12 de setiembre volvió á encerrarse en el Pardo, á pretexto de que el cura rebelde Merino se acercaba á Soria, y se propuso una incomunicacion mas estrecha que el año precedente. Ni los jentiles-hombres, ni las damas llegaron á verla en

mucho tiempo, y hasta se negó á los infantes mas de una vez, cosa que irritó sobre manera á su picada hermana.

En este otoño fue varon el que Cristina dió á luz, y á poco de robustecido se le condujo con su hermanita á París; comision en que entendieron su abuelo D. Juan Muñoz y el cura D. Juan Gonzalez Caboreluz, tio del confesor, que por favor del sobrino era oficial de la real biblioteca y ahora es director de la reina Isabel II. Hizose el viaje en Enero de 1836, prestandolo con una comision de libros, que dióla biblioteca á Caboreluz. Una casa de comercio de Aranjuez, bien conocida, ha corrido con los gastos de las niñas de la Reina en el extranjero.

Cuando las ocurrencias de la Granja, en agosto de 1836, se notó descontento contra Muñoz y la camarilla, y aun se oyeron algunos mueras. Ocultáronse los mas señalados, y el esposo Fernando fué sacado oculta-mente por las minas de las fuentes el dia 13, por el llavero de aquel sitio Dionisio Arias, y conducido á Madrid donde se escondió. Desde entonces no se le ha vuelto á ver en público con la Reina, y aun en palacio se ha reducido á la oscuridad en el departamento que conocemos con el nombre de JAULA DE MUÑOZ.

A mediados de abril de 1838 tubo Cristina un aborto ó mal parto de una niña; despues han crecido las precauciones y los medios de ocultar y nada sabemos con certeza.

Trato tan constante en que han mediado embarazos, alumbramientos y no pocas personas, no podia ser muy secreto; y los ministros no debian ignorarlo. Aunque la adulacion y timidez selló mil veces sus labios, hubo dos ocasiones en que los consejeros de la reina se resolvieron hablarla de estas materias. El año de 1834 se reunió el

gabinete con este motivo y asunto de tanta gravedad para la suerte del pais y para la reina Isabel, se trató con la chunga y broma que pudiera darse entre cadetes. Disputando qui seria el ministro que hablase á E. M. huia cada cual del compromiso por no disgustar á la señora. Martinez de la Rosa pretendia corresponder el papel á Zarco del Valle, que como militar galante sabria insinuarle sin ofender en materia tan achacosa. Zarco se negaba suponiendo mas propia para el caso la austeridad jesuítica de Garelly; y el ministro de gracia y justicia, suponiéndose nulo para tratar de amores encarecia la destreza de un poeta romántico para tan delicada comision. Garelly y Zarco del Valle que sucesivamente hicieron alguna indicacion á Cristina, pronto fueron espelidos de las poltronas. Sus sucesores han llamado en asunto tan trascendental, haciendo traicion á su reina Isabel y á su patria.

El matrimonio de Cristina con Muñoz ha traído á España males de una gravedad que hoy no se puede todavia medir. Una sensualidad estragada y de baja ralea ha inficionado los salones de palacio: una familia sin educacion, ni saber se ha apoderado de la voluntad de la reina; y la camarilla ha dejenerado hasta lo mas vil y estúpido de la sociedad. La inocente Isabel no sabe ni tiene mas maestro á la edad de diez años que de leer y escribir, y con el trato y aprendizaje de los Muñozes habrá de casarse de aqui dos años. Una infeliz estanquera, una hija criada detras del mostrador, y otros parientes de iguales circunstancias, son dados á propósito para formar una reina de España?

La camarilla interior de Cristina la componen estos elementos: los padres de Muñoz; su hija Alejandra camarista, D. José Muñoz, contador del patrimo-

nio; D. Marcos Aniano Gonzalez, confesor de S. M., capellan de honor, administrador del Buen-Suceso, prebendado de Lérida y dean de la Habana; D. Juan Gonzalez Caboreluz, afrancesado, ayo de la reina Isabel, D. Serafin Valero hijo del domine de Tarancón, administrador de Vista-Alegre; D. Miguel Lopez de Acevedo, director de la casa de la moneda; D. Atanasio Garcia del Castillo, afrancesado, administrador que ha sido de la casa de campo, del alcazar de Sevilla &c.; el ex-jesuita Muñoz y otros de este jaez. Una reina que en esta sociedad vive, que de tales jentes hace caso, y que con ellas juega y comparte el patrimonio de su hija reina, ¿puede convenir al trono y al Estado?

La codicia, que se ha asociado á este género de vida, es espantosa. Estrucciones de alhajas, cuadros y preciosidades; venta de cuanto habia en los palacios reducible á dinero, negociaciones escandalosas á nombre del tesorero Gaviria; venalidad y corrupcion para recibir gruesas sumas de los ministros y de los contratistas todo lo hemos palpado. El negocio de los azogues que tanta indignacion ha producido contra Toreno, no valió menos á Cristina que al conde: por eso no se apurará jamás la verdad en este puerco asunto.

El español que sea digno de este título vea si es posible que una rejen-
cia asi prostituida, sea útil ni tolerable siquiera para nuestra reina doña Isabel II ni para la nacion que se ha sacrificado por asegurarle el trono. Aquella acabará de perder su patrimonio y los bienes de la corona, que servirán á sus desconocidos co-hermanos y á una camarilla rapaz. Nosotros robados y desmoralizados sufriremos mayores daños y tiranías y abandonada la educacion de la reina niña tendremos que llorar otro medio siglo de desgracias.

Pero no: que evidenciado el casamiento de la vinda de Fernando VII; su incapacidad legal para ser tutora y rejeta, está á la vista del mundo entero. Nuestras leyes han previsto estos casos; no consienten que guardadores que dilapidan el patrimonio del menor mantengan la tutela, ni que la madre que se casa segunda vez tenga en guarda los hijos del primer matrimonio.

DISPOSICIONES LEGALES.

La ley 5.^a tit. 16 de la partida 6.^a dice literalmente lo que sigue:

«Ley 5.^a Cómo la madre no puede aver susijos en guarda, si se casare despues de la muerte del padre dellos.

«Casando la madre de mientras que susijos tuviese en guarda.... el juez del lugar do acaeciére debe sacar los mozos luego de su guarda é de su poder, é darlos á algunos de sus parientes de los mozos al mas cercano (1) que ovieren qué sea home bueno é sin sospecha, é que non sea de aquellos á quien defienden las leyes deste nuestro libro, que non lo puede ser. E si el juez fallare que alguna cosa debe dar la madre á los mozos por razon de sus bienes que tuvo en guarda, ó por otra manera eualquier, linean por ende obligados tambien los bienes della como los de aquel que casó con ella.»

(1) No estamos en el caso de seguir literalmente el sentido de esta ley al establecer la rejen-
cia; ya porque la constitucion marca el derecho de los representantes del pueblo á nombrar rejentas como mejor les parezca, ya por que no faltan motivos de temer que los parientes de la reina menor acarreasen nuevos y mayores inconvenientes para el bien público.

La ley 3.^a del tít. 15, partida 2.^a es del tenor que sigue:

• **Ley 3.^a.** Cómo deben ser escojidos los guardadores del rey niño, si su padre non oviese dejado guardadores.

• Aviene muchas veces que cuando el rey muere, finca niño el fijo mayor que ha de eredar é los mayores del reino contienden sobre él, quien lo guardarán fasta que ays edad. E desto nascen muchos males. Ca las mas vegadas, aquellos que le cobdician guardar, mas le levantan por ganar algo con él, é apoderarse de sus enemigos, que no por guarda del rey, ni del reino. E desto se levantan grandes guerras, é robos é daños que se tornan en grande destruímiento de la tierra. Lo uno por la niñez del rey que entienden que non ge lo podrá vedar. Lo al por el desacuerdo que es entre ellos, que los unos puñan de facer mal á los otros cuanto pueden. E por ende los sabios antiguos de España, que cataron todas las cosas muy lealmente, é las sopieron guardar por toller todos estos males que habemos dicho, establecieron que cuando fincasse el rey niño, si el padre dejado oviesse homes señalados que lo guardassen mandándolo por carta ó por palabra, que aquellos oviessem guarda del, é los del reino fuessen tenudos de los obedescer, en la manera que el rey lo oviesse mandado. Mas si el rey finado, desto non oviesse fecho mandamiento niunguno, estonce dévense ayuntar allí do el rey fuere todos los mayores del reino, assi como los perladados, é los ricos omes, é los otros omes buenos é honrados de las villas. E desque fueren ayuntados, deben jurar todos sobre santos evangelios, que catten primeramente, servicio de Dios, é honra é guarda del señor que han, é procomunal de la tierra del reino. E segund esto, escojan tales homes en

cuyo poder lo metan, que le guarden bien, é lealmente, é que haya en sí otras cosas. La primera, que sean á Dios. La segunda que amen al rey. La tercera, que vengan de buen linaje. La cuarta que sean sus naturales. La quinta, sus vasallos. La sesta, que sean de buen sexo. La séptima, que ayan buena fama. La octava, que sean tales, que non cobdicien heredar lo suyo, cuidando que ha derecho en en ello despues de su muerte, é estos guardadores deben ser uno, ó tres ó cinco, non mas, porque si alguna vegada desacuerdo oviesse entre ellos, aquello que en la mayor parte se acordasse, fuesse valedero. E deben jurar que guarden al rey su vida, é su salud: é que fagan é alleguen pro é honrra del, é de su tierra, en todas las maneras que pudieren, é las cosas que fuessen á su mal, é su daño, que las desvien é las quiten en todas guisas. E que el señorío guarden, que sea uno, é que no lo dejen partir, nin enajenar en ninguna manera, mas que lo acrecienten quanto pudieren, con derecho. E que lo tengan en paz, é en justicia fasta que el rey sea de edad de veinte años. é si fuere fija la que oviere de heredar, fasta que sea casada. E que todas estas cosas farán, é guardarán bien é lealmente, assi como de suso son dichas. E despues que esto ovieron jurado, deven meter al rey en su guarda, de manera que fagan con consejo dellos, todos los grandes fechos que oviere de facer. E continuamente deben tener tales omes con él que sepan mostrarle aquellas cosas porque sea bien acostumbrado é de buenas maneras, assi como de suso son dichas, en las leyes que fablan desta razon. E todas estas cosas sobre dichas decimos que deven guardar é fazer, si acaeciese que el rey perdiessse el sentido, fasta que tornase en su memoria ó finasse. Pero si aveniesse que

al rey niño fuese madre, ella á de ser el primero, é el mayoral guardador sobre los otros, porque naturalmente la la debe amar mas otra cosa por la lazeria, é el affan que llevó trayéndolo en su cuerpo, é de sí criándolo. Ellos dévenla obedecer como á señora, é facer su mandamiento en todas las cosas que fueren á pró del rey é del reino. Mas esta guarda deven aver en cuanto non casasse, é quisiesse estar con el niño. Onde los del pueblo, que lo quisiesen estos guardadores escojer, assi como sobre dicho es, ó despues que fuesen escogidos, non los quisiesse obedecer, non faziendo ellos porque farian traicion conocida, porque darian á entender que non amavan guardar al rey nin al reino, ó porende deven aver tal pena, si fueren omes honrrados, han de ser echados de la tierra para siempre, é si otros, deben morir por ello. Otro sí decimos que cuando alguno de los guardadores errasse en alguna de las cosas que es tenuto de fazer, é guarda del rey é de la tierra, que deven aver pena segun del fecho que fiziere.

BOLETIN.

JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE MADRID.

Excmo. Sr.: Deseando esta Junta perpetuar la memoria del glorioso pronunciamiento verificado en esta corte el dia 1º de setiembre ultimo en que un grito imponente de libertad é independencia resonó en todos los angulos de la monarquía, é inflamó noblemente el animo de los españoles en defensa de sus derechos menoscabados

há acordado que por ahora y hasta que otra demostracion digna de aquel grandioso recuerdo se disponga, se coloque en la fachada de las casas consistoriales de esta muy heroica villa una lapida con la inscripcion de « libertad, independencia nacional, 1º de setiembre de 1840. » Cuya resolucioen se servirá V. E. comunicar para su ejecucion al ayuntamiento constitucionnal á quien tanta parte cabe en la gloria de aquel fausto acontecimiento por los notorios esfuerzos y sacrificios que ha prestado sosteniendo con firmeza lo que á la faz de mundo habia jurado no dejarse arrebatar. De acuerdo de la junta lo comunico á V. E. para su intelijencia y demas efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de octubre de 1840.
=Fernando Corradi, vocal secretario.
=Escelentísimo Sr. jefe politico de esta provincia.

La misma junta ha tenido á bien suspender provisionalmente en las funciones de sus respectivos destinos á los sujetos siguientes:

Sr. duque de Castroterreño, de capitán; director é inspector de la compañía de alabarderos.

Sr. D. José María Jalon, de primer teniente de la compañía de id.

Sr. D. Leopoldo de Gregorio, marques de Grimaldi, de alférez de la misma.

Sr. D. Francisco Muñoz Maldonado, de primer ayudante de id.

Sr. D. Manuel Alvarez Bohorkes de segundo ayudante de id.

Sr. D. Antonio María Peon, de director de la junta de gobierno del Monte Pio militar.

Sr. D. Carlos Emilio, de secretario de la direccion general del cuerpo de estado mayor del ejército.

Sr. D. José Ramon de Mackenna, de director del colegio general militar.

Sr. D. Joaquin de Loresecha, de oficial del ministerio de la guerra.

Sr. D. Francisco Palau, de id. id.

Sr. D. Angel María de Paz y Mombiela, de id. id.

Sr. D. Modesto de la Torre y Oscariz, de id. id.

Sr. D. Antonio Rendon, de id. del archivo de id.

Sr. D. Miguel Bosch, de auxiliar de id.

Sr. D. Ramon Ortiz Otañez, de ministro del tribunal supremo de guerra y marina.

Sr. D. Francisco Antonio Canseco, de id. suplente de id.

Sr. D. Bernardo de la Torre Rojas, id. togado de id.

Sr. D. Francisco Ribera y Maestre, id. id.

Sr. D. Manuel María Hernandez, de agente fiscal letrado de id.

Sr. D. José Oller, de agente fiscal militar de id.

Sr. D. Matias Cevallos Escalera, de id. id.

Sr. D. Juan Macario Ramirez, de la junta consultiva de la inspeccion general de infantería.

Sr. D. José Perez Salcedo, de id. idem.

Sr. D. Aureliano de Bernete, de jefe de seccion del ministerio de hacienda.

Sr. D. Francisco Gonzalez Oliva de oficial de dicho ministerio.

Sr. D. Manuel Montero, de oficial del ministerio de marina.

Sr. D. José Posse, de id. id.

Sr. D. Juan Antonio Suarez, de oficial supernumerario de la seccion de comercio del ministerio de marina.

Sr. D. Joaquin Tocornal, de oficial del archivo del mismo ministerio.

Sr. D. Genaro María Gamiz, de oficial del ministerio de la Gobernacion.

Sr. D. José María Galdiano, de mi-

nistro del tribunal de las Ordenes.

Sr. D. Manuel Leonardo Vizmanos, de ministro de la audiencia territorial de Madrid.

Sr. D. Ramon Alonso de Heras de promotor fiscal de uno de los juzgados de esta villa.

Sr. D. Mariano Vela, de ingeniero segundo de minas, y oficial primero de la direccion del ramo con el cargo de secretario de la misma.

Sr. D. Benito del Collado y Ardauy de ingeniero segundo de minas, y fiscal segundo de la secretaria de la direccion.

Sr. D. Juan Ferreira Caamaño, de subdelegado de rentas del partido de Alcalá.

Sr. D. Mariano Bosomba, de promotor fiscal del mismo partido.

Sr. conde de Vallehermoso, de ministro del tribunal supremo de justicia.

Sr. D. Juan Alvarez Guerra, de director general de correos.

Sr. D. Juan Villasante, de jefe de seccion de la contaduría general de valores.

Sr. D. Vicente Cavia, de asesor del juzgado del quinto departamento de artillería e ingenieros.

Sr. D. Epifanio Esteban, de subinspector en comision de la direccion general de correos y caminos.

Sr. D. Diego Delicado y Zafra, de fiscal del juzgado general de artillería e ingenieros.

Sr. D. Joaquin María Patiño, de bibliotecario mayor de la nacional.

Sr. D. Julian María Piñera, de auditor de la Rota.

Sr. D. Felix José Reinoso, de id. de id.

Editor responsable: J. R. Fernandez.

Imp. del LADRILLO.